



Resolución Directoral N° 07 -2019-MINAGRI-PSI/DIR

Lima, 16 ENE. 2019

VISTOS:

El Memorando N° 172-2019-MINAGRI-PSI-DIR de la Dirección de Infraestructura de Riego y el Informe Legal N° 015 -2019-MINAGRI-PSI-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

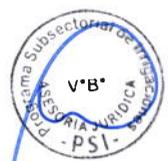
CONSIDERANDO:

Que, como resultado del procedimiento de selección de Contratación Directa N° 064-2018-MINAGRI-PSI, el Programa Subsectorial de Irrigaciones (en adelante, el "PSI") y la empresa CONSORCIO CASTILLO (integrado por las empresas CAMSA INGENIEROS SAC y CORPORACION INTERNACIONAL TRITON SAC en adelante, "el Contratista"), con fecha 03 de diciembre de 2018, suscribieron el Contrato N° 119-2018-MINAGRI-PSI para la Elaboración del expediente técnico de la intervención: "Rehabilitación del servicio de agua para riego del canal Tablazo, sector Partidor, distrito de Tambogrande, provincia de Piura, departamento de Piura" IRI 2425756, por el monto de S/ 421,088.00 Soles y el plazo de ejecución de setenta y cinco (75) días calendario computados desde el día siguiente de perfeccionado el contrato, de acuerdo a lo siguiente: i) primer entregable en un plazo de 35 días calendarios contabilizados desde el día siguiente del perfeccionamiento del contrato y ii) 75 días calendarios contabilizados desde el día siguiente del perfeccionamiento del contrato;

Que, mediante Carta N° 008-2018-CONSORCIO CASTILLO/GG de fecha 21 de diciembre de 2018, recibida por el PSI en la misma fecha, el Contratista solicita, en virtud al sustento efectuado en su Informe Técnico, ampliación de plazo N° 01, por quince (15) días calendario, por la causal: "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista";

Que, mediante Carta N° 011-2019-CMM/PSI recibida el 14 enero de 2019, el CONSORCIO MESONES MURO, encargado de la supervisión de la elaboración del expediente técnico del citado proyecto según el Contrato N° 004-2019-MINAGRI-PSI, señala que es procedente parcialmente el pedido de ampliación de plazo N° 01

Que, con fecha 16 de enero de 2019, la Dirección de Infraestructura de Riego, mediante Memorando N° 172-2019-MINAGRI-PSI-DIR, sustentado en los Informes Nos.074-2019-MINAGRI-PSI-DIR/OEP y 006-2019-MINAGRI-PSI-DIR/OEP/JDSP, señala que corresponde declarar IMPROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo;



Que, con el Informe Legal N° 015-2019-MINAGRI-PSI-OAJ de fecha 16 de enero de 2019, la Oficina de Asesoría Jurídica, en virtud al Memorando N° 172-2019-MINAGRI-PSI-DIR de la Dirección de Infraestructura de Riego, emite opinión legal respecto a la improcedencia de la solicitud de ampliación de plazo N° 01;

Que, resulta pertinente señalar que el Contrato N° 119-2018-MINAGRI-PSI en cuestión ha sido suscrito en el marco del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, por lo que resulta de aplicación al citado Contrato las disposiciones contenidas en el precitado Reglamento;

Que, el artículo 65 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, establece lo siguiente: *“Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos: Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista. El contratista debe solicitar la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización. La Entidad debe resolver dicha solicitud y notificar su decisión al contratista en el plazo de quince (15) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad. (...)”;*

Que, el numeral 7-A.8 del artículo 7-A de la Ley 30556 señala: *“En todo lo no regulado y siempre que no contravenga la presente Ley y el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, es de aplicación supletoria la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF. El Procedimiento de Contratación Pública Especial se encuentra sujeto a supervisión del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado”;*

Que, el primer párrafo del numeral 34.5 del artículo 34 de la Ley, prevé: *“El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento.”;*

Que, asimismo, la Opinión N° 074-2018/DTN, señala: *“Tanto en la regulación anterior como en la vigente se establecen los supuestos por los cuales el contratista puede solicitar ampliación de plazo en los contratos de bienes, servicios y ejecución de obras, siendo responsabilidad del contratista cuantificar y sustentar su solicitud. En ese orden de ideas, puede concluirse que corresponde a la Entidad (a través de los órganos responsables de revisar la solicitud) y al supervisor -o inspector- evaluar dicha solicitud y analizar, si los hechos y el sustento presentados por el contratista configuran la causal invocada para así poder aprobar su solicitud”;*

Que, el hecho o circunstancia invocado por el Contratista en su solicitud de ampliación de plazo presentado el 21 de diciembre de 2018 es: *“El canal se encuentra con agua y no se puede realizar evaluación y trabajos de campo”;* asimismo, adjunta como sustento las actas de paralización suscritos por la comisión de usuarios del Sector Hidráulico Menor San Lorenzo de fechas 14, 15, 16, 17 y 18 de diciembre del 2018 y del 04, 05, 06, 07, 08, 09 y 10 de enero del 2019 donde se afirma en cada una que se constató que el canal esta con agua en todo el recorrido del mismo, el cual imposibilita la ejecución





Resolución Directoral N° 07 -2019-MINAGRI-PSI/DIR

de actividades detalladas en dichas actas, lo cual a criterio del Contratista son situaciones técnicas no imputables a su representada;

Que, de acuerdo al Informe N° 006-2019-MINAGRI-PSI-DIR-OEP/JDSP, la Dirección de Infraestructura y Riego y la Oficina de Estudios y Proyectos señalan que es "IMPROCEDENTE" el pedido de ampliación de plazo debido a lo siguiente: *"El contratista presenta actas diarias de los días 14, 15, 16, 17 y 18 de diciembre del 2018, asimismo actas del 04, 05, 06, 07, 08, 09 y 10 de enero del 2019, la solicitud presentada por el Consorcio Castillo es del 21 de diciembre del 2018, el contratista no puede solicitar una ampliación sustentándola en hechos que aún no se habrían producido, como las actas de enero 2019, por lo que no estaría sustentando el hecho generador de atraso.*

Las actas de enero 2019 constituirían documentos falsos porque dan fe de un hecho en una determinada hora y lugar que no se podría haber producido a la fecha de presentación de la solicitud de ampliación de plazo el 21 de diciembre de 2018. En ese sentido se deberá evaluar informar al OSCE para la determinación de sanción que corresponda.

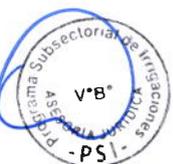
I. CONCLUSIONES

La solicitud de ampliación de plazo N° 01 por quince (15) días calendario deriva en improcedente debido a que no puede solicitarse sustentándola en hechos que aún no se habrían producido, como las actas de enero 2019, no sustentando el hecho generador de atraso."

Que, en ese sentido, de acuerdo a lo señalado por la Dirección de Infraestructura de Riego, el Contratista no cumple con sustentar el hecho generador de atraso, habiendo incurrido en transgresión al principio de presunción de veracidad, al haber presentado documentación presuntamente falsa a fin de acreditar su solicitud; en efecto, de la revisión de la documentación presentada por el Contratista para acreditar el "supuesto hecho" que le estaría generando retrasos a sus prestaciones, se advierte que:

- Existen 05 actas de diciembre de 2018 anteriores a su solicitud de ampliación de plazo suscritas entre el Jefe de Operación de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor San Lorenzo y el Coordinador del CONSORCIO CASTILLO en la que "Constatan que el canal está con agua en todo el recorrido del mismo".

- Existen 07 actas de enero de 2019 que son **posteriores** la solicitud de ampliación de plazo del CONSORCIO CASTILLO suscritas entre el Jefe de Operación de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor San Lorenzo y el Coordinador del CONSORCIO CASTILLO en la que "**Constatan** que el canal está con agua en todo el recorrido del mismo" es decir, dan de fe de hechos que resultan de imposible ocurrencia, tal es, la constatación de hechos futuros, tal como se puede ver a modo de ejemplo en el acta de fecha 04 de enero de 2019;



ACTA DE PARALIZACIÓN DE ACTIVIDADES

El día viernes 04 de enero del 2019 a horas 08:00 am, en el sitio del canal Tablazo, sector Partidor, distrito de Tambogrande, provincia y departamento de Piura, en presencia del jefe de Operación y Mantenimiento y del Coordinador del Proyecto, en el lugar del canal Tablazo, cuya operación y mantenimiento está a cargo de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor San Lorenzo, se constató que el canal está con agua que en todo el recorrido del mismo, el cual imposibilita la ejecución de la siguiente actividad:

- Levantamiento Planialtimétrico del Canal Conducción
- Extracción de Muestras de Agregado y del Canal para Ensayos
- Visita de Campo e Identificación de los principales riesgos en la zona del proyecto

Por motivo de prevenir la integridad de los técnicos y profesionales y porque es imposible realizar un adecuado trabajo de la actividad contemplada en el cronograma de ejecución del Expediente Técnico "REHABILITACION DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO DEL CANAL TABLAZO, SECTOR PARTIDOR, DISTRITO DE TAMBOGRANDE, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO DE PIURA" en el presente día.

Para dar fé de lo mencionado pasan a firmar la presente acta los presentes.

Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor San Lorenzo
Ing. Juan Francisco Negro Campos
Jefe de Operación

CONSORCIO CASTILLO
Ing. Carlos A. Castiella
Gerente General

Que, esta situación se repite en las 07 actas de enero de 2019; en ese sentido, se evidencia que el Contratista habría quebrado el principio de presunción de veracidad, la presentar actas que dan fe o constatan a una determinada hora y en un lugar específico un hecho que no ha sucedido. En dicho contexto, se desprende que los hechos alegados por el Contratista no se encuentran debidamente acreditados, toda vez que las actas adjuntadas para acreditar su solicitud transgreden el principio de presunción de veracidad, siendo que la solicitud de ampliación de plazo no configura la causal establecida en el numeral 2 del artículo 65 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial por lo que debe ser declarada improcedente;

Con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica; en uso de las facultades conferidas en el Manual de Operaciones del PSI, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 01570-2006-AG y la Resolución Directoral N° 382-2018-MINAGRI-PSI;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 01 por la causal: "Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista", por quince (15) días calendario, solicitada por el CONSORCIO CASTILLO, respecto del Contrato N° 119-2018-MINAGRI-PSI correspondiente a la "Elaboración del expediente técnico de la intervención: "Rehabilitación del servicio de agua para riego del canal Tablazo, sector Partidor, distrito de Tambogrande, provincia de Piura, departamento de Piura" IRI 2425756; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Encargar a la Oficina de Administración y Finanzas la notificación de la presente Resolución al Consorcio mencionado en el artículo anterior, dentro del plazo legal previsto en el artículo 65 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, así como notificar al Inspector del Servicio y a la Oficina de Asesoría Jurídica.



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Directoral N° 07 -2019-MINAGRI-PSI/DIR

Artículo Tercero.- Insertar la presente Resolución al expediente de contratación relacionado al Contrato N° 119-2018-MINAGRI-PSI correspondiente a la "Elaboración del expediente técnico de la intervención: "Rehabilitación del servicio de agua para riego del canal Tablazo, sector Partidor, distrito de Tambogrande, provincia de Piura, departamento de Piura" IRI 2425756, formando parte integrante del mismo.

Regístrese y comuníquese



PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES

ING. JORGE LEONIDAS LIZARRAGA MEDINA
DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA DE RIEGO